REGLAMENTO DE USO PARA LA MARCA COLECTIVA

"CORAZÓN DE PAINE"

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la marca colectiva "Corazón de Paine" de La Asociación Gremial de Sandialeros de Paine a efectos de que se reconozca y se distingan los productos que utilizarán el signo distintivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MARCA COLECTIVA.

La marca colectiva es "Corazón de Paine". Su diseño se encuentra en el Anexo I, el cual es parte integrante del presente reglamento de uso.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD DE LA MARCA.

La marca colectiva es propiedad exclusiva de La Asociación Gremial de Sandialeros de Paine, en adelante llamado "el titular".

ARTÍCULO CUARTO: DATOS DEL TITULAR.

El titular es una Asociación Gremial, la cual se encuentra inscrita como Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Sandía de Paine, Chile-Productores y Exportadores de Sandias de Paine Chile (A.G.)-Sandialeros de Paine A.G. bajo el N° 4297 del 18 de Octubre 2012 y que su personalidad jurídica está vigente, la cual cuenta con 33 socios con domicilio legal en Callejón de la Iglesia, Cancha la Huachera, Acúleo, Comuna de Paine, Chile.

ARTÍCULO QUINTO: CUALIDADES COMUNES DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PROTEGIDOS.

La marca colectiva servirá para distinguir las sandías producidas por la agrupación de Sandialeros de Paine en la Comuna de Paine, y cuya característica o reputación será atribuible a su procedencia desde la zona geográfica protegida, común a todos los productores asociados.

La comuna de Paine se ubica entre los 33º y 44º de latitud S y los 60º y 44º de longitud O. Pertenece administrativamente a la Provincia del Maipo, en la Región Metropolitana de Santiago. Constituye el límite sur de la Región Metropolitana, siendo el fin del valle del Maipo.

Sus límites son los siguientes:

- Al Norte con la comuna de Buin (Provincia del Maipo).
- Al Noroeste con la comuna de Isla de Maipo (Provincia de Talagante).
- Al Sur, con la comuna de Mostazal (Región de O'Higgins).
- Al Oeste, con la comuna de Melipilla (Provincia de Melipilla).
- Al Sudoeste, con la comuna de Alhué (Provincia de Melipilla).
- Al Este con la comuna de Pirque (Provincia de Cordillera).

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PRODUCCIÓN.

Estarán autorizados a usar la marca de colectiva "Corazón de Paine", los productores de sandías pertenecientes a la A.G. de Sandialeros de Paine, destinadas al mercado interno como a la exportación, siempre que sus procesos productivos cumplan con los siguientes aspectos.

- La sandía debe ser cultivada y cosechada en la comuna de Paine, y debe poseer la calidad y condición que se definen más adelante. No pudiendo comercializar sandías verdes, que tengan golpes, defectos, sobremadura y con los calibres mínimos exigidos.
- El productor deberá realizar procesos productivos seguros que garanticen su producción manteniendo un cumplimiento permanentes de las normas ambientales y laborales.
- El productor deberá comprometer su participación en la toma de decisiones, coordinación con puntos de ventas, entrega de información sobre el buen uso de la marca colectiva "Corazón de Paine", entregar información de los posibles cuarteles que producirán la futa, etapas críticas de producción, residuos de pesticidas (carencias), generar pronóstico de cosecha y definir momento de cosecha oportuno.
- La sandía debe:

a) Ser cosechada entre los meses de noviembre de cada año y marzo del año siguiente.

b) Ser un producto homogéneo y consistente en su calidad y condición durante toda la temporada, considerando color, calibre y forma entre otros.

c) Ser de buena apariencia al abrir.

d) Ser fruta firma y sin pudrición.

e) Las Sandías deberán estar enteras, sanas, limpias, firmes y suficientemente maduras; el sabor y color de la pulpa deben corresponder a un grado de madurez suficiente, no reventadas, sin golpes, exenta de olores, deformaciones, perforaciones, quemaduras por sol, daños por animales, no debe haber presencia de impureza u otros daños en la superficie y sabores extraños, debiendo aguantar transporte y manipulación, llegando en condiciones satisfactorias al lugar de destino.

f) No se podrá comprar sandías provenientes de otras comunas y colocarle la marca de colectiva "Corazón de Paine".

g) Se podrán comprar sandías entre asociados que produzcan en la comuna de Paine y se podrá colocar la marca colectiva "Corazón de Paine", previa solicitud a la directiva de la A.G. de Sandialeros de Paine.

h) Los Sandialeros de Paine no asociados, no podrán utilizar la marca de colectiva "Corazón de Paine".

i) La marca colectiva sólo se podrá utilizar para las sandías de las siguientes categorías o calibres: Súper extra, extra, primera y segunda, cuyos parámetros serán establecidas por la A.G. de Sandialeros para cada temporada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA.

La marca colectiva "Corazón de Paine" podrá ser utilizada únicamente por los miembros del titular, en adelante "A.G. de Sandialieros de Paine", con la finalidad de distinguir los productos y/o servicios para los cuales se ha concedido la marca colectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA.

La marca colectiva será administrada por A.G de Sandialeros de Paine de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.

Son funciones de la A.G de Sandialeros de Paine:

a. Autorizar del uso de la marca colectiva "Corazón de Paine" a quienes cumplan con las condiciones previstas en este reglamento de uso, y hayan solicitado la autorización conforme el procedimiento previsto.
b. Velar por el buen uso de la marca colectiva "Corazón de Paine" conforme a este reglamento de uso.
c. Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de la marca colectiva "Corazón de Paine".
d. Desarrollar y mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados que contenga un número de registro, los datos del usuario autorizado (nombre, apellido, RUT y domicilio), la fecha inicial de autorización de uso de la marca colectiva" Corazón de Paine", períodos de uso, faltas y sanciones. Esta base de datos estará disponible en el sitio web www.sandiadepaine.cl.
e. Notificar a los usuarios autorizados de cualquier cambio en el reglamento de uso, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ha sido autorizada la modificación por parte de INAPI.
f. Mantener estricta confidencialidad acerca de las informaciones y datos aportados por los usuarios autorizados y/o por aquellos que soliciten autorización para usar la marca colectiva "Corazón de Paine", constituyan o no secretos empresariales dichas informaciones y datos.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONDICIONES DE AFILIACIÓN.

Podrán afiliarse para utilizar la marca colectiva "Corazón de Paine" cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Ser productor de sandía de la Comuna de Paine, R.M. Chile.
b. Ser mayor de 18 años.
c. Tener la nacionalidad Chilena o extranjera acreditada.
d. Ser persona natural o jurídica y estar debidamente inscritos en la A.G. de Sandialeros de Paine. Teniendo la calidad de socio.
e. Cumplir con el reglamento de uso de la marca de colectiva "Corazón de Paine.
f. Pagar una cuota inicial y Trimestral
g. Los nuevos productores que deseen incorporarse en calidad de usuarios autorizados, deberán ser miembros de la A.G. de Sandialeros de Paine y suscribir la aceptación al reglamento de uso vigente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: USUARIO AUTORIZADO.

Son usuarios autorizados de la marca todos y cada uno de los asociados al titular en tanto no se les haya prohibido su uso en virtud de lo dispuesto en el artículo Decimo del presente reglamento.

A tal efecto, se entenderán como usuarios autorizados las personas naturales y jurídicas inscritas como tales en el libro de registro a cargo de la A.G. de Sandialeros de Paine.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE USO DE MARCA COLECTIVA.

Las personas naturales o jurídicas miembros del titular, que deseen ser autorizadas para usar la marca colectiva "Corazón de Paine" deberán cumplir los requisitos dispuesto en el artículo Decimo del presente reglamento

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El carácter de usuario autorizado dura 5 años, transcurrido dicho plazo, el usuario debe solicitar la renovación de la autorización en conformidad a las reglas del presente reglamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS.

Las personas naturales o jurídicas miembros del titular que hayan sido autorizados al uso de la marca conforme este reglamento, tendrán derecho a:

a. Hacer uso sin restricciones de la marca colectiva "Corazón de Paine", salvo las contenidas en la Ley 19.039, el reglamento de la ley y este reglamento de uso.

b. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente reglamento de uso, una vez inscritas en INAPI. En todo caso el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las disposiciones del reglamento modificado mientras no sea notificado de la modificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS.

Quienes hayan sido autorizados al uso de la marca colectiva "Corazón de Paine" conforme este reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

a. Usar la marca colectiva únicamente conforme las previsiones del presente reglamento de uso.
b. Asumir la responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de incumplimiento de este reglamento de uso por reclamo o demanda de parte de los consumidores, y/o de los organismos del Estado.
c. Etiquetar los productos y/o servicios para distinguirlos claramente de los productos y/o servicios de las marcas individuales.
d. Informar de inmediato al titular de la marca colectiva acerca del mal uso de la marca colectiva "Corazón de Paine" por parte de otros usuarios autorizados y/o de terceros.
e. Garantizar que los productos y/o servicios, y las instalaciones en que los mismos se produzcan cuenten con todas las autorizaciones requeridas por la ley.
f. establecer como obligación de los usuarios el permitir el control e inspección de la A.G. de Sandialeros de Paine en orden a verificar el cumplimiento de normas establecidas en este reglamento.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

a. La marca colectiva "Corazón de Paine" podrá ser usada únicamente en la forma, proporciones y colores que se muestran y especifican en el Anexo I de este reglamento de uso.
b. Las dimensiones podrán variar según el tipo de producto o servicio de que se trate.
c. Los usuarios autorizados de la marca colectiva "Corazón de Paine" no podrán usar o solicitar la inscripción, en el país de un signo idéntico o similar a la marca colectiva regulada por este reglamento de uso, o que de cualquier forma pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca colectiva "Corazón de Paine".
d. La marca colectiva "Corazón de Paine" no podrá ser utilizada de manera que pueda afectar el buen nombre o la reputación del titular, la ley, la moral, el orden público o las buenas costumbres.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: TIPOS DE FALTAS.

En virtud del presente reglamento de uso se consideran faltas leves, moderadas y graves las siguientes:

a. Faltas leves:

i. El uso de la marca colectiva "Corazón de Paine" en colores no especificados en el Anexo I.

ii. El uso de la marca colectiva en medidas o proporciones que no concuerden con el Anexo I.

b. Faltas moderadas:
   i. La acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año.
   ii. Defectos en la producción del producto y/o en la prestación del servicio.

c. Faltas graves:
   i. La acumulación de tres (3) faltas moderadas en un período de dos (2) años.
   ii. La provisión de información falsa con el propósito de engañar dolosamente al titular para obtener el beneficio del uso de la marca colectiva "Corazón de Paine".
   iii. La autorización de uso de la marca colectiva "Corazón de Paine" a personas no autorizadas, con el propósito de engañar a los consumidores y/o para lucro personal.
   iv. Aplicación de la marca a productos o servicios que no reúnan las cualidades, características o procedencia descrita en el presente reglamento de uso.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: TIPOS DE SANCIONES.

El titular podrá disponer las siguientes sanciones:

a. Suspensión de la autorización de uso de la marca colectiva "Corazón de Paine", que se aplicará a las faltas leves.
b. Cancelación temporal de la autorización de uso de la marca colectiva "Corazón de Paine", la cual no podrá exceder de seis meses y se aplicará en los casos de faltas moderadas. De no implementar en este lapso de tiempo una acción correctiva, la misma se transformará en una falta grave.
c. Cancelación definitiva de la autorización de uso de la marca colectiva "Corazón de Paine", la cual se aplicará en los casos de faltas graves.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA.

En el caso de infracción que afecte la marca colectiva" Corazón de Paine", corresponderá únicamente a A.G. de Sandialeros de Paine ejercer las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios autorizados ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido.

ARTICULO VIGESIMO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO.

Las modificaciones del presente reglamento de uso serán inscritas en INAPI, y serán comunicadas a los usuarios a los efectos de poder continuar en el uso de la marca colectiva "Corazón de Paine".

ANEXOS

Etiqueta de la Marca Colectiva Corazón de Paine.

La Asociación Gremial Sandialeros de Paine, autorizará el uso de la marca colectiva "Corazón de Paine" a cualquier usuario cuyo producto cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, debiendo ser utilizada de la siguiente forma.

Denominación

a) Etiqueta

Es una imagen ovalada que se utiliza tipografía Rotis Seris 55, con el nombre Corazón de Paine, con uso de colores cuatricromía que se detallan a continuación

b) Imagen

Uso de Tipografía Rotis serif 55:

AaBbCcDdEeFfGgHhIiJjKkLlMmNn
ÑñOoPpQqRrSsTtUuVvWwXxYyZz

Uso de colores Cuatricromía

C: 100 M: 26 Y: 100 K: 37	C: 75 M: 0 Y: 99 K: 0	C: 11 M: 100 Y: 96 K: 2	C: 21 M: 99 Y: 98 K: 13